



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

ASUNTO: Se remite Dictámenes
San Raymundo Jalpan a 21 de julio del 2020

**LIC JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de la diputada Inés Leal Peláez, Presidenta de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con los Artículos 63, 64, 65 Fracción XIV y XXIV y 72 DE LA Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remiten a Usted los siguientes dictámenes.

- Dictamen de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA LA FRACCION IX AL ARTICULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OXACA**

Radicándose con los número de oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./1911/2019** y **LXIV/A.L./COM.PER./2368/2019**

A efecto de que se enlisten en el orden del día de la sesion ordinaria del pleno inmediato.

Si mas por el momento, reciba un cordial saludo.

12:20h15

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA

lic. Cheros
13:58 h

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

LIC. XOCHITI KARINA PICHE RUIZ

SECRETARIA TÉCNICA DE LA DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



EL CONGRESO DE
PRESIDENTA DE
FORTALECIM



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM/97

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL QUE SE GARANTIZA QUE TODAS LAS COMISIONES MUNICIPALES RINDAN UN INFORME DE ACTIVIDADES AL AYUNTAMIENTO., PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuó al expediente citado; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día 10 de septiembre de 2019 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; Para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión, presentada por la ciudadana **DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**.

2.- Por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 10 de septiembre de 2019, fue remitida a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la ciudadana **DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**.

3.- El día 13 de septiembre de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número **LXIV/A.L./COM.PER./2368/2019** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la ciudadana **DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**.

METODOLOGIA.

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; misma que tiene a cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrollo los trabajos correspondientes con forme al siguiente procedimiento:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado Contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

En las Consideraciones, los integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, expresan razonamientos y argumentos de las iniciativas con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Con el objeto de tener mayor precisión en el sentido del presente dictamen, se describe, a cabalidad, la iniciativa en su formato original:

De acuerdo con algunos académicos como Ugalde (2012)¹, han señalado que los ejercicios de rendición de cuentas en el país y, sobre todo, en el ámbito municipal son precarios:

"El debate sobre la transparencia y la rendición de cuentas es aún muy incipiente en México, y se ha centrado principalmente en el ámbito federal de gobierno, dejando sin atención el estudio de cómo rinden cuentas los gobiernos estatales y municipales. Esa omisión es preocupante porque desde los años ochenta México inició un proceso gradual de descentralización, particularmente en educación y servicios de salud, que ha transferido sumas crecientes de recursos que hoy son ejercidos desde los estados y municipios. Sin embargo, ese proceso no se ha acompañado de otro paralelo para construir instituciones modernas y eficaces de rendición de cuentas, por lo que es probable que los espacios para el dispendio y la corrupción se hayan expandido en esos ámbitos de gobierno".

Con base en lo anterior, es posible mencionar que la falta de transparencia y rendición de cuentas en el nivel municipal puede ocasionar el paulatino debilitamiento de las instituciones y el incremento generalizado de actos de corrupción, opacidad, omisión e incluso de encubrimiento de las responsabilidades en los que podrían incurrir los servidores públicos.

Resulta singular e irónico que el nivel municipal, el cual se considera cercano a la gente en términos de rendición de cuentas y transparencia gubernamental, y en general, del ejercicio de la democracia

¹ Ugalde, L. C. (2002). *La rendición de cuentas en los gobiernos estatales y municipales*. México: Auditoría Superior de la Federación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
en este ámbito. Sin embargo, tal y como lo señala Cejudo y Ríos (2009)², la realidad puede ser muy diferente:

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

"Resalta el contraste entre, por un lado, la visión romántica del municipio como el gobierno más cercano a la gente, donde la rendición de cuentas es informal pero efectiva, pues los gobernantes son vigilados día a día por ciudadanos que además son vecinos de aquellos que conforman el ayuntamiento municipal, y por otra parte, la realidad de un gobierno en donde predominan no solo la falta o vaguedad de normas y procedimientos, sino también la insuficiencia de recursos que aseguren que los gobiernos y sus funcionarios informen, justifiquen y expliquen su conducta a los ciudadanos".

El Artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, define sustantivamente al Cabildo como:

"...La forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas".

Y como tal, el Cabildo, se erige como uno de los mecanismos internos de rendición de cuentas de los municipios por el método colegiado de resolución de asuntos públicos, y en su defecto, se constituye en uno de los órganos colegiados por excelencia para propiciar una mayor transparencia en los asuntos públicos municipales.

Los autores Cejudo y Ríos (2009)³ sostienen firmemente que el cabildo puede llegar a desempeñar un papel trascendental para recabar información de las dependencias municipales y vigilar el desempeño de los funcionarios locales:

"El cabildo, como órgano colegiado que reúne a los representantes electos para el gobierno local, es el responsable de recibir la información de las dependencias municipales, y vigilar el desempeño de los funcionarios y la ejecución de las políticas. Sus reuniones regulares podría ser el espacio donde la administración municipal rinde cuentas al cabildo; sin embargo, la mayor parte de los miembros de la burocracia municipal no reportan al cabildo sino al presidente municipal que es a quién deben su posición".

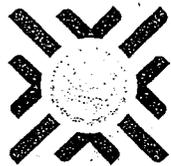
De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las Comisiones Municipales, se forman como órganos de consulta y vigilancia, para coadyuvar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones públicas, por lo que, en término técnicos, también forman parte de la administración pública municipal, y como tal, son sujetos de rendición de cuentas ante los Cabildos Municipales.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por comisiones municipales. Las comisiones municipales se integrarán por los miembros del Ayuntamiento y son órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos".

Tal y como lo sugieren Cejudo y Ríos (2019), las probabilidades de tener una falta de vinculación entre la burocracia y el cabildo y, por lo tanto, con sus ciudadanos, se incrementa, al igual que aumentan las probabilidades de incentivos perversos en el cabildo y las comisiones municipales.

² Cejudo, Guillermo y Ríos, Alejandra. (2019). *La rendición de cuentas del gobierno municipal en México*. México. CIDE.

³ *Ibidem*.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

"Esta circunstancia amplía la posibilidad de tener incentivos cruzados dentro de la administración municipal. La probabilidad de contar con una burocracia sin vínculos al cabildo (y entonces, sin vínculo al ciudadano) aumenta si no existen provisiones que obliguen a los directivos de la burocracia municipal a rendir cuentas al cabildo en su conjunto".

La principal razón de hacer a los municipios, y a los respectivos cabildos, más susceptibles a la transparencia y rendición de cuentas se debe a la falta de tres factores, de acuerdo con Ugalde (2012)⁴:

"Los principales obstáculos para la rendición de cuentas en el ámbito municipal se centran en tres factores: marco jurídico ambiguo, falta de capacidad administrativa y responsabilidad política limitada".

Es decir, es precisamente, la ambigüedad en el marco jurídico municipal lo que ocasiona que no se definan esquemas explícitos de rendición de cuentas para las Comisiones Municipales. Lo cual, evidentemente, requiere un marco jurídico más claro.

Tal y como lo señala Yañez (2015)⁵, el cabildo municipal es en sí mismo el principal mecanismo de control de las acciones gubernamentales:

"el cabildo es en sí mismo el principal control de las acciones de gobierno pues es el cuerpo ante el cual se deben presentar todas las acciones, y cuyo papel es la aprobación por consenso. Esto es importante pues en los ediles descansa la representación de la ciudadanía, por lo cual deben ser responsables de que se dé prioridad a los temas que así lo ameriten y que el sentido de la votación refleje lo que la población en su conjunto considera relevante y prioritario".

En ocasiones, los regidores que integran una comisión no tienen incentivos propios para rendir cuentas, debido a que integran comisiones menos importantes (Estrada, 2014⁶) o no ejercen sus funciones de contrapeso al poder ejecutivo municipal, según lo desglosa Moreno (2008)⁷:

"Uno de los factores que contribuye a explicar los problemas de transparencia y falta de rendición de cuentas mencionados antes es la limitada capacidad de los cabildos de moderar el poder del presidente municipal. Como ya se indicó, las reglas de integración de este órgano dan al partido ganador un número desproporcionado de regidurías, situación que debilita el poder de los representantes provenientes de otros partidos para equilibrar la relación de fuerzas. Por lo regular, los regidores de oposición son excluidos del proceso de toma de decisiones municipales y además tienen poco contacto con las comunidades. Por tanto, el hecho de que no existan suficientes contrapesos al interior de los cabildos ocasiona que el ayuntamiento tenga pocos incentivos para transparentar el acceso a la información gubernamental".

⁴ Ibídem.

⁵ Yañez Henric, Francisco. (2015). *Reformando el cabildo. Cómo un cabildo más activo puede salvar a los gobiernos municipales en el Estado de México*. México: CIDE.

⁶ Estrada, José Luis. (2014) *Condicionantes de la reelección en el gobierno municipal: análisis del diseño institucional en México*. Disponible en: http://files.pucp.edu.pe/sistema-ponencias/wp-content/uploads/2014/12/JOSE-LUIS-ESTRADA-RODRIGUEZ.MEX_.pdf

⁷ Moreno Jaimes, Carlos. (2008). *Democracia electoral y calidad gubernativa: el desempeño de los gobiernos municipales en México*. Jalisco, México: ITESO.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Lo anterior, nos permite ubicar al cabildo como órgano de control y rendición de cuentas y, por lo tanto, exhibe la necesidad de mejorar sus esquemas de rendición de cuentas.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establecen las bases de la participación ciudadana y, por extensión, las bases de la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental hacia la población, al establecer las normas de participación ciudadana en el ámbito municipal:

"Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

C.- DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

V.- Los ayuntamientos y en su caso los consejos municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo con carácter público, en las que los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen y apuntar posibles soluciones".

El ejercicio de la rendición de cuentas a la población comienza precisamente con una de las responsabilidades del propio Ayuntamiento, la necesidad de informar a sus ciudadanos sobre el estado que guardan todos y cada uno de los asuntos públicos municipales.

"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXXIX.- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales".

A su vez, cuando el Ayuntamiento se erige en Cabildo, una de las primeras actividades de este último es constituir una comisión expresamente formulada para la rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, así como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

"ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

XIX.- Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información".

Cabe mencionar, que en México y en Oaxaca, se ha comenzado una ruta hacia la transparencia de las acciones y decisiones de los cabildos, según lo establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

"Artículo 30.- Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, los Municipios, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

I. a la IV. ...

V. Las actas de sesiones de cabildo"

Sin embargo, es notoria una laguna jurídica que legitime la rendición de cuentas, no solo de los cabildos municipales, sino también de las Comisiones Municipales. El único vestigio de transparencia y rendición de cuentas en las Comisiones Municipales se da cuando, los regidores al formar parte



Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

de una comisión se ven obligados a "informar" sobre las gestiones realizadas en la misma, según el Artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

"ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas".

Lo anterior, no implica que deben rendir informes de actividades, solo informar. Que en términos técnicos no representa un esquema de rendición de cuentas.

En resumen, la falta de un contexto explícito para que las diferentes comisiones municipales informe sobre las actividades que han estado realizando conforme a las atribuciones que le confiere la ley, sobre los dictámenes que formulan y emiten en el desempeño de sus funciones y sobre el estado que guardan los asuntos públicos al interior de las mismas, es necesario, que su actuación se circunscriba a las prácticas nacionales y estatales de participación ciudadana, rendición de cuentas y transparencia gubernamental.

Por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto, bajo un enfoque didáctico, se presenta el siguiente cuadro comparativo sobre la adición de una fracción al Artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y su pertinencia en relación con la exposición del planteamiento del problema, argumentación y antecedentes y fundamentos legales, expresados previamente:

La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada Leticia Socorro Collado Soto; en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGANICA MUCNIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto Actual	Texto con Propuesta de Adición
<p>Artículo 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- al VII.-...</p> <p>VIII.- Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias.</p>	<p>Artículo 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- al VII.-...</p> <p>VIII.- Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias.</p> <p>IX.- RENDIR UN INFORME DE ACTIVIDADES AL AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ CELEBRARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SOBRE LAS ACTIVIDADES</p>



Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

REALIZADAS DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS
FUNCIONES, DE LOS DICTÁMENES LLEVADOS A
CABO Y DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS
ASUNTOS PÚBLICOS AL INTERIOR DE LAS
COMISIONES MUNICIPALES.

CUARTO.- Del estudio y análisis sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN EL QUE SE GARANTIZA QUE TODAS LAS COMISIONES MUNICIPALES RINDAN UN INFORME DE ACTIVIDADES AL AYUNTAMIENTO, se estima procedente en razón de lo siguiente:

Que, con el objeto de tener mayor precisión en los conceptos y términos empleados en este dictamen, de acuerdo con Luis Carlos Ugalde, la rendición de cuentas se define como:

*"la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento"*⁸.

En el mismo sentido, refiere que *"...Los mandantes o principales supervisan también a los mandatarios o agentes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna"*⁹.

Que, de acuerdo a la interpretación del concepto enunciado, la rendición de cuentas abarca dos momentos, la obligatoriedad del servidor público por comunicar e informar a la ciudadanía, y por otra parte, la demanda de información de la ciudadanía.

De acuerdo a lo expuesto, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos El derecho a la información será garantizado por el Estado como se establece en su Artículo 6º. Y de acuerdo a lo establecido en su Apartado A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el

⁸ Luis Carlos Ugalde en La Rendición de Cuentas en los Gobiernos Estatales y Municipales disponible en: https://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc4.pdf

⁹ Op. cit.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Que el municipio es una forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, adoptada por los Estados para su régimen interior como se establece en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su Artículo 3º. Establece que el Estado garantiza el derecho a la información. Puntualizando en su párrafo décimo segundo lo siguiente:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Que, de acuerdo a lo descrito en la iniciativa en estudio, la promotora refiere que: *la falta de transparencia y rendición de cuentas en el nivel municipal puede ocasionar el paulatino debilitamiento de las instituciones y el incremento generalizado de actos de corrupción, opacidad, omisión e incluso de encubrimiento de las responsabilidades en los que podrían incurrir los servidores públicos, idea que se sustenta al citar a Guillermo Cejudo y Ríos Alejandra(2019) en "La rendición de cuentas del gobierno municipal en México del Centro de Investigación y Docencia Económica, quienes refieren que:*

"Resalta el contraste entre, por un lado, la visión romántica del municipio como el gobierno más cercano a la gente, donde la rendición de cuentas es informal pero efectiva, pues los gobernantes son vigilados día a día por ciudadanos que además son vecinos de aquellos que conforman el ayuntamiento municipal, y por otra parte, la realidad de un gobierno en donde predominan no solo la falta o vaguedad de normas y procedimientos, sino también la insuficiencia de recursos que aseguren que los gobiernos y sus funcionarios informen, justifiquen y expliquen su conducta a los ciudadanos".

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento, como se asienta en su artículo 2º.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

El Ayuntamiento como órgano municipal colegiado celebra reuniones a través de la figura del cabildo, denominándose éstas como sesiones de cabildo, como se establece en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El Cabildo, como un espacio de deliberación, representa el escenario ideal para la rendición de cuentas de las diferentes partes de la administración pública municipal, entre ellas las comisiones municipales, retomando los motivos de la iniciativa de la promovere rescaños la siguiente apreciación de Guillermo Cejudo y Ríos Alejandra (2019) en "La rendición de cuentas del gobierno municipal en México del Centro de Investigación y Docencia Económica, quienes refine lo siguiente:

"El cabildo, como órgano colegiado que reúne a los representantes electos para el gobierno local, es el responsable de recibir la información de las dependencias municipales, y vigilar el desempeño de los funcionarios y la ejecución de las políticas. Sus reuniones regulares podría ser el espacio donde la administración municipal rinde cuentas al cabildo; sin embargo, la mayor parte de los miembros de la burocracia municipal no reportan al cabildo sino al presidente municipal que es a quién deben su posición".

Que, de acuerdo a los argumentos expuestos por la promovere, de acuerdo a Luis Carlos Ugalde en La Rendición de Cuentas en los Gobiernos Estatales y Municipales citado en la fracción I, refiere que:

"Los principales obstáculos para la rendición de cuentas en el ámbito municipal se centran en tres factores: marco jurídico ambiguo, falta de capacidad administrativa y responsabilidad política limitada".

De acuerdo a lo expuesto y en revisión minuciosa de los apartados legales en materia de rendición de cuentas, acceso a la información pública y participación ciudadana es fundamental atender el tema de los informes de las comisiones municipales asentadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, misma que en su Artículo 54, establece que el Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por comisiones municipales, refiriendo que, las comisiones municipales se integrarán por los miembros del Ayuntamiento y son órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos.

Considerando la responsabilidad e importancia del funcionamiento de las comisiones en los municipios, es de importancia asentar en la Ley Orgánica Municipal la fracción IX del artículo 55 que busca se presente un informe anual del trabajo de éstas.

Considerando la razón expuesta en la iniciativa estudiada sobre la adición de la fracción IX al artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca por el que se garantiza que todas las comisiones municipales rindan un informe de actividades al Ayuntamiento, considerando que tal acción no se interpone con lo establecido en la normatividad vigente y por el contrario abona al ejercicio de la rendición de cuentas, la máxima publicidad, la transparencia, la participación ciudadana, y sobre todo, el fortalecimiento de la figura municipal.

QUINTO.- Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Permanente procedente la iniciativa sometida a nuestra consideración.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 34, 42 fracción XXXI, 64 fracción, 69, 70, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso.



LXIV "2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

En virtud de lo establecido en los considerandos tercero a cuarto, esta Comisión Permanente una vez que ha discutido, analizado la iniciativa con proyecto de decreto y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, considera procedente **APROBAR** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 55, que reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona la Fracción IX al Artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I.- a la VIII.-...

IX.- Rendir un informe de actividades al Ayuntamiento, mismo que deberá celebrarse dentro de las dos últimas semanas del mes de noviembre de cada año, sobre las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones, de los dictámenes llevados a cabo y del estado que guardan los asuntos públicos al interior de las Comisiones Municipales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los ocho días del mes de Julio del dos mil veinte.

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

INÉS LEAL PELÁEZ

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISION



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
DIPUTADA INTEGRANTE

AURORA-BERTHA LOPEZ ACEVEDO
DIPUTADA INTEGRANTE

GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
DIPUTADO INTEGRANTE

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFAM/97/2019, EL OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE.